

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental

SFNA.600/DGAPRA/427/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acuse

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina
Director General de Normas y Secretario Técnico
de la Comisión Nacional de Normalización
Presente

Por instrucciones del Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), hago referencia al Oficio No. DGI/610/130/2017, remitido a esta Dirección General Adjunta a mi cargo el día 14 de agosto del año en curso, mediante el cual se remite el resultado de la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana **NOM-097-SEMARNAT-1995**, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio*, adscrita al Subcomité III De Industria, en el que se indica sustancialmente lo siguiente:

"El 4 de mayo de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo que se conformó para efectuar la revisión quinquenal de la norma antes mencionada, manifestaron sus opiniones en torno a la norma en comento, entre las que destacan las que se transcriben a continuación:

1. La NOM-097 ha promovido la inversión para la modificación gradual de los procesos productivos, con la finalidad de que las empresas cumplan con los límites máximos permisibles (LMP) aplicables en cada una de las tres etapas contempladas en la norma arriba citada.
2. La NOM-097 brinda certeza jurídica al sector regulado, al existir un instrumento normativo específico para la industria del vidrio en nuestro país.
3. La NOM-097 ofrece una ventaja competitiva, al considerar el reporte ponderado de las mediciones, cuando existe más de un horno en un mismo predio.
4. A partir de la fecha en la que empezaron a aplicar los LMP de la tercera etapa y hasta el día de hoy, la NOM-097 resulta ser muy estricta, debido a que en el proceso de optimización y el balance entre el tamaño del grano de la materia prima y la energía utilizada para su fundición, el margen de maniobra en la operación es muy limitado; esto, aunado a que la para poder llevar a cabo tales operaciones y cumplir con dicha norma, la inversión que se requiere es significativa.

Con base a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los 51 y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en los artículos 39 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que el Grupo de Trabajo correspondiente decidió **ratificar** la Norma Oficial Mexicana **NOM-097-SEMARNAT-1995**, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.*

25 AGO 2017

OFICIAÍA DE PARTES

RECIBIDO

1

Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: 54900900 <http://www.gob.mx/semarnat>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental

En razón de lo anterior, a fin de atender la solicitud de la Dirección General de Industria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, se notifica al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización a su digno cargo, que derivado de la revisión quinquenal correspondiente, **se RATIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-097-SEMARNAT-1995**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto
y Secretario Técnico del COMARNAT


Lic. Galo Galeana Herrera

LBC/VTX

"Por una cultura ecológica y un uso eficiente del papel, las copias del presente oficio se remiten vía correo electrónico"

C.c.p. **Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández**, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.- Para su conocimiento.

Lic. Roberto González Labastida, Encargado de la Dirección General de Industria y Coordinador del Subcomité III De Industria.- Mismo fin. roberto.labastida@semarnat.gob.mx

Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director de Normatividad Industrial.- Mismo fin. luis.acevedo@semarnat.gob.mx

Volante: DGAPRA/2017-0000227

Anexo: Copia del Oficio No. DGI/610/130/2017, de fecha 10 de agosto de 2017.

